

RAMA JUDICIAL
REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE TRUJILLO,
VALLE DEL CAUCA

J01pmtrujillo@cendoj.rama_judicial.gov.co

Carrera 18 No. 19-16 Telefax 2267240

INTERLOCUTORIO CIVIL N° 050

Radicación 2020-00183-00

Ejecutivo singular

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL

Trujillo valle, febrero tres (3) del dos mil veintitrés (2023)

La señora ELIZABETH REALPE TRUJILLO, con domicilio en la ciudad de Cali, titular de la cédula de ciudadanía 66.808253 expedida en la ciudad de Cali, obrando como apoderada General del BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. distinguido con el NIT 800037800-8, parte demandante dentro del presente proceso ejecutivo singular, tramitado en contra de la señora LUZ ELIANA ORTIZ CASTAÑEDA, allega al despacho memorial debidamente autenticado, mediante la cual comunica la cesión de todo los derechos de crédito involucrados dentro de este proceso, a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. representada legalmente por la señora ANA MARIA MELO HURTADO, con domicilio en la ciudad de Bogotá, titular de la cédula de ciudadanía N° 1018413262 expedida en la ciudad de Bogotá en su calidad de apoderada general, por lo tanto pide al juzgado se reconozca y se tenga a CENTRAL DE INVERSIONES S.A – CISA-, para todos los efectos legales como titular de los créditos garantías y privilegios que le correspondan dentro del presente proceso de ejecución, de igual manera ratifica que la firma de abogados GCA INTERNACIONAL GROUP LTDA, NIT No. 900034035-9, quien representaba al cedente continuará con el proceso ejecutivo a favor del cesionario.

Observa el despacho que el memorial presentado para la cesión del crédito está aceptado por el nuevo cesionario, quien recibe el proceso en el estado en que se encuentra quedando con las facultades plenas para el mismo, por consiguiente es viable admitir la cesión del crédito que propone EL BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a favor de CENTRAL DE INVERSIONES S.A., ya que la petición se ajusta a derecho y conforme a lo dispuesto en el artículo 1959, 1960 y 1961 del Código Civil.

De otro lado y teniendo en cuenta lo estipulado en el artículo 1960, se le notificará a la parte demandada la cesión del presente crédito

Por lo anterior el Juzgado,

RESUELVE

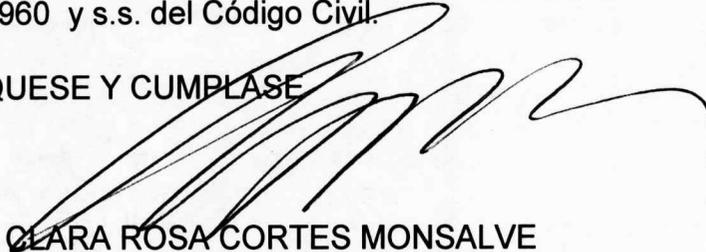
1°. ACEPTAR la cesión del crédito que hace el BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A., a través de su apoderada Judicial, a favor de la parte cesionaria CENTRAL DE INVERSIONES S.A., de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1969 del Código Civil.

2°. RECONOCER como CESIONARIA a CENTRAL DE INVERSIONES S.A. – CISA-, representada legalmente por su apoderada general ANA MARIA MELO HURTADO, para todos los efectos legales dentro del presente proceso ejecutivo singular tramitado en contra de la señora LUZ ELIANA ORTIZ CASTAÑEDA.

3° NOTIFIQUESELE esta cesión a la parte demandada, para los fines de los artículos 1960 y s.s. del Código Civil.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

La Juez


CLARA ROSA CORTES MONSALVE

 Consejo Superior de la Judicatura	Juzgado Promiscuo Municipal Trujillo, Valle del Cauca
ESTADO CIVIL No. 017	
Hoy, febrero 9 de 2023 se notifica a las partes el Auto No. 050 de febrero 3 de 2023.	
Fdo. NAYIBE MARQUEZ SANTA. Secretaria	

Ejecutoria: febrero 10, 13 y 14 de 2023